

drán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Orense, 20 conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a Consolación García González, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de julio de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.-7.731)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.181-40 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Felipe Gallardo Martínez y otros, contra «Tomás Herrero Construcciones, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por don Felipe Gallardo Martínez, y tres más, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Tomás Herreros Construcciones, S. A.» a que pague a:

	Ptas.
D. Felipe Gallardo Martínez....	170.123
D. Luis Manchado Torreja.....	128.555
D. Indalecio López Morales....	62.045
D. Francisco Rueda Gómez.....	67.605

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de procedimiento laboral más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Tomás Herreros Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.732)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.410-12 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Pedro Martín Rubio y dos más, contra «Construcciones Virto, S. A.», sobre cantidad, con fecha 2 de junio de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones Virto, S. A.», a que abone por los

conceptos reclamados a don Francisco Utrilla Fresneda, la cantidad de 119.238 pesetas y a don Eduardo Luz Ruiz, la cantidad de 102.556 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Virto, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.263)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.685-89 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Francisco Jiménez Ayala y otros, contra Fernando Flores Cecilia, sobre despido con fecha 1 de abril de 1980 se ha dictado inc. no readm., cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los presentes autos. Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito, requiriendo a la demandada para que, en el improrrogable plazo de 3 días, justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones pertinentes y traigánselos autos a la mesa para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a Fernando Flores Cecilia, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.268)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.954 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de José Blas Pecharromán Guijarro, contra «Aguirena, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por don José Blas Pecharromán Guijarro, debo condenar y condeno a «Aguirena S. A.», a que abone al actor la suma de 52.570 pesetas, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra lo mismo no cabe recurso alguno, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Aguirena, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.270)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.063 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Plácido Quesada Ortuño, contra Lorenzo Calvo Palomo, «Gráficas Lorca», sobre despido, con fecha 9 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando improcedente el

despido de don Plácido Quesada Ortuño debo condenar y condeno a «Gráficas Lorca, S. A.» a que readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían cuando se produjo aquél y a que le abone los salarios devengados desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación en el plazo de diez días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Supremo, previo ingreso si recurriera a la parte demandada en la c/c 97.506 abierto por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Lorca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.271)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 566-67 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Gutiérrez Cruz y otra, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 6 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Josefa García García y María Gutiérrez Cruz, debía declarar y declararaboprocedente el despido de que fueron objeto por la empresa, «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», condenando a ésta a que readmita a aquéllas en la misma situación existente antes del despido, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 c os— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.665)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 415-17 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Antonio Guillermo Martín y otros, contra «Viajes Barcan, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda in-

terpuesta por don Antonio Guillermo Martín Vidal, don Miguel Angel Velasco Lahuerta y doña María Dolores Velasco Lahuerta, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Viajes Barcan S. A.», a que pague a:

Antonio Guillermo Martín Vidal, 114.088 pesetas; Miguel Angel Velasco Lahuerta, 105.920 psetas y a María Dolores Velasco Lahuerta, 163.010 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Viajes Barcan, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1978. El Secretario (Firmado).

(B.-7.666)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.702-4 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Nicolás Toribio Delgado y otros, contra «3 A España, S. A.», sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Nicolás Toribio Delgado, don Angel García del Castillo y doña Marisol Rubio Cruz, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «3A España, S. A.» a que pague a: Nicolás Toribio Delgado, 664.142 pesetas a Angel García del Castillo, 270.752 pesetas y a Marisol Rubio Cruz, 264.871 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «3A España, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.667)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.133 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de

Blas Pecharromán Sanz, contra «Aguirrena, S. A.», sobre cantidad, con fecha 18 de julio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Aguirrena, S. A., a que abone por los conceptos reclamados a don Blas Pecharromán Sanz, la cantidad de 79.502 pesetas (Setenta y nueve mil quinientas dos pesetas).
 Así por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Aguirrena, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 29 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-7.668)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.554 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Rafael Polo Salido, contra «Ditens, S. A.», sobre cantidad, con fecha 13 de junio de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando lo demandado, debo condenar y condeno a «Ditens, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Rafael Polo Salido, la cantidad de 69.480 pesetas (Sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas).
 Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Ditens, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-6.506)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.127 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Daniel Gálvez Tercero, contra «Tullsa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 12 de junio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar a «Tullsa, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don Daniel Gálvez Tercero, la cantidad de 42.691 pesetas (cuarenta y dos mil seiscientos noventa y una pesetas).
 Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Tullsa, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 13 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-6.507)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 287 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número diez de Madrid, a instancia de Guadalupe González Fernández, contra «Riegos Automáticos, S. A.» (RIASA), sobre cantidad, con fecha 13 de junio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Riegos Automáticos, S. A.» (RIASA), a que abone por los conceptos reclamados a doña Guadalupe González Fernández, la cantidad de 96.380 pesetas (noventa y seis mil trescientas ochenta pesetas).
 Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Riegos Automáticos, S. A.» (RIASA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-6.510)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.225-27 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Manuel Lavandera González y dos más, contra «Encofrados Joyfe, S. L.» (en la persona de su representante legal don Felipe Ramírez Herranz), sobre cantidad, con fecha 16 de junio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Encofrados Joyfe», a que abone por los conceptos reclamados a don Jesús Cáceres Plata, la cantidad de 86.700 pesetas (Ochenta y seis mil setecientas pesetas), don Francisco Cano Sánchez, la cantidad de 97.700 pesetas (Noventa y siete mil setecientas pesetas) y a don Manuel Lavandera González, la cantidad de 94.900 pesetas (94.900 pesetas).
 Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Encofrados Joyfe, S. L.», en ignorado paradero se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-6.511)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.261 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Benito Díaz González, contra Carlos Vallez Fernández (titular del Restaurante «Las Campanas»), sobre cantidad, con fecha 16 de junio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Carlos Vallez Fernández, a que abone por los conceptos reclamados a don Benito Díaz González, la cantidad de 81.525 pesetas.
 Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a Carlos Vallez Fernández (titular del Restaurante «Las Campanas»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-6.512)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.825-28 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Pedro Torres Ramírez y otros, contra «Meosa», sobre cantidad, con fecha 3 de junio de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Meosa», a que abone por los conceptos reclamados a don Pedro Torres Ramírez, la cantidad de 61.620 pesetas, a don José M. Pérez Avila, la cantidad de 75.800 pesetas, y a don Jesús Calvo García la cantidad de 47.500 pesetas.
 Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Meosa», en ignorado paradero, se extiende la presente, en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-6.272)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 942-48 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Felipe Rodríguez del Amo y otros, contra «R.E.N.F.E.», sobre cantidad, con fecha 11 de julio de 1978 por el Tribunal Central de Trabajo se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 La sala, ante mí, el Secretario, dijo.
 Que debía declarar y declaraba no haber lugar a tener por interpuesto el recurso de suplicación contra la sentencia de la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, de fecha 30 de junio del pasado año, virtud de demanda formulada por Felipe Rodríguez del Amo y otros, contra la recurrente «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», en reclamación sobre horas extraordinarias y especiales y, en consecuencia, la firmeza de la resolución recurrida. Dese a los depósitos constituidos destino legal.
 Y para que sirva de notificación a Félix Rodríguez del Amo, Juan Ayuso García, Máximo Berlanga Mayor, Otilio Checha Sanz, Pedro de las Heras García, Francisco León Ojeda y Félix Muñoz Ballesteros, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado: María Teresa Fernández de la Vega).
 (B.-6.714)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 942-8 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Felipe Rodríguez del Amo y otros, contra «R.E.N.F.E.», sobre cantidad, con fecha 5 de noviembre de 1978, se ha dictado providencia del Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Dada cuenta de la providencia de la sala 1.ª del Tribunal Central de Trabajo. Requiérase a la parte demandante a fin de que en plazo de tres días, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 378 y 379, en relación con el 402, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exponga lo conveniente a su derecho.
 Haciéndoles saber que tienen a su disposición en esta Magistratura el escrito de recurso.

Y para que sirva de notificación a Felipe Rodríguez del Amo, Juan Ayuso García, Máximo Berlanga Mayor, Otilio Checha Sanz, Pedro de las Heras García, Francisco León Ojeda y Félix Muñoz Ballesteros, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado: María Teresa Fernández de la Vega).
 (B.-6.715)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.238 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de María Dolores Barragán Morcillo, contra «Electrodomésticos García» (Constancia García Blanco), sobre cantidad, con fecha 11 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda promovida por María Dolores Barragán Morcillo, debo condenar y condeno a Constancia García Blanco a que abone a la actora la suma de 172.470 pesetas por los conceptos reclamados.
 Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c. 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, incrementada por un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta 127, recursos, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.
 Y para que sirva de notificación a Constancia García Blanco, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-6.716)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.008-12 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez, de Madrid, a instancia de Marisol de la Rubia Paredes, y cuatro más, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre cantidad, con fecha 30 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Marisol de la Rubia Paredes, la cantidad de 18.750 pesetas; a María Segura Pérez, la cantidad de 18.750 pesetas; a María Alderete Ramírez, la cantidad de 11.150 pesetas; a Josefa Rodríguez Sereno, la cantidad de 18.750 pesetas, y a Carmen Salazar Benito la cantidad de 18.750 pesetas.
 Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.-7.672)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.024-25 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Luis López Pérez y otro, contra «Arte y Hábitat, S. A.», sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas promovidas por doña María Dolores Martín Fernández y Luis López Pérez, debo condenar y condeno a «Arte y Hábitat, S. A.» a que abone a la primera, la cantidad de 241.628 pesetas y al segundo 286.522 pesetas por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c número 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127, recursos, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Arte y Hábitat, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente en Madrid a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.720)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.124 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de María del Carmen Pérez Jiménez, contra «Centro Español de Reproducción, S. L.», con fecha 9 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña María del Carmen Pérez Jiménez, debo condenar y condeno a «Centro Español de Reproducción, S. L.» a que abone a la actora la suma de 246.069 pesetas por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127, recursos, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Centro Español de Reproducción, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.721)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.815-17 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Julián Bellido Díaz y dos más, contra «Cerámica Aljavir, S. A.», sobre cantidad, con fecha 11 de junio de 1980 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando las demandas que encabezan estas actuaciones, debo absolver y absuelvo de las mismas a la empresa «Cerámica Aljavir, S. A.».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a «Cerámica Aljavir, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.722)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.812 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid a instancia de Ana Fernández Fernández, contra «Imprenta Cosano» (propietarios Julio Cosano Fernández y José Luis Cosano García e interventores judiciales), sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Imprenta Cosano» en sus propietarios Julio Cosano y José Cosano, a que abonen por los conceptos reclamados a doña Ana Fernández Fernández la cantidad de 84.500 pesetas (ochenta y cuatro mil quinientas pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Imprenta Cosano» en sus propietarios Julio Cosano y José Luis Cosano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 13 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.727)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.156 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid a instancia de José María Torres Vaquero, contra «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», sobre cantidad, con fecha de hoy, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a don José María Torres Vaquero, la cantidad de 73.283 pesetas (setenta y tres mil doscientas ochenta y tres).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 13 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.728)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.018 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Fernando Pérez de la Barrera, contra «Negesa» sobre resolución contrato, con fecha 18 de junio de 1980 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Fernando Pérez de la Barrera, debo declarar y declaro resuelto su contrato de trabajo con «Nege, S. A.», condenando a la empresa a que indemnice al actor en la cantidad de 1.000.000 pesetas por la resolución de su contrato, comprendidos los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Supremo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Nege, S. A.» en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 18 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.878)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.019 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Fernando Pérez de la Barrera, contra «Negesa», sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por Fernando Pérez de la Barrera, debo condenar y condeno a «Nege, S. A.», a que abone al actor la suma de 918.333 pesetas por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Supremo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Nege, S. A.» en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 18 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.879)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.321-22 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Marcelino Fernández García y otros, contra «Cresa», sobre cantidad, con fecha 17 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda pro-

movida por don Marcelino y José Fernández García, debo condenar y condeno a la empresa «Cresa» a que abone a cada uno de los actores la suma de 200.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Cresa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.880)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 640-45 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Joaquina Anguita Escobar y cinco más, contra Javier Arriba Moreno, con fecha 21 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Javier Arribas Moreno, a que abone por los conceptos reclamados a:

	Pras.
D.ª Joaquina Anguita Escobar....	52.100
D. Juan Manuel Torres Pulido ..	52.194
D.ª M.ª del Carmen Fernández ..	52.100
D. Pedro Luis Caballero.....	52.154
D.ª Pilar Librado Cortés.....	52.154
D. Lorenzo Gómez-Pulido.....	52.100

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S.S. ilustrísimas da por terminado el acto y por notificados de esta sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente de leída y conforme y la firma S.S. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Javier Arribas Moreno, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.125)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 794 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Irene Oteo Sebastián, contra «Saneamientos An-per» (Eugenio Pérez González), sobre cantidad, con fecha 30 de junio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Saneamientos An-Per», en la persona de Eugenio Pérez González, a que abone por los conceptos reclamados a Irene Oteo Sebastián, la cantidad de 60.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de notificación a «Sancionados An-Per», en la persona de Encarnación Pérez González, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.126)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.014 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Julia Barriopedro Plaza, contra José Novoa García, Emyle, sobre cantidad, con fecha 30 de junio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que estimando la demanda, de condenar y condeno a José Novoa García, Emyle, a que abone por los conceptos reclamados, a Julia Barriopedro, una cantidad de 70.985 pesetas.
Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de notificación a José Novoa García, Emyle, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.127)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.494 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Doroteo Reboto Gil, contra «Morresa, S. A.», y otros, sobre accidente, con fecha 18 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que desestimando la demanda promovida por Doroteo Reboto Gil, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados.
Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.
Y para que sirva de notificación a Anselmo Álvarez, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.132)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.678 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Encarnación Arellano Sánchez, contra «Suma, S. A.», sobre cantidad, con fecha 2 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que desestimando la demanda promovida por doña Encarnación Arellano Sánchez; debo absolver y absuelvo de la misma a «Suma, S. A.».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.
Y para que sirva de notificación a «Suma, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.133)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.222 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Azucena Berciano Alonso, contra «Saeco Empresa Constructora, S. A.», con fecha 31 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Azucena Berciano Alonso, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Saeco Empresa Constructora, S. A.» a que pague a la actora la cantidad de 128.300 pesetas.
Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.
Y para que sirva de notificación a «Saeco Empresa Constructora, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.134)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.436 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Pedro Rosino Navarro, contra «Urpisa, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a «Urpisa, S. A.» a que readmita al actor Pedro Rosino Navarro, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.
Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y

Monte de Piedad de Madrid, Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.
Y para que sirva de notificación a «Urpisa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.135)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.679 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Manuel González Díaz y otros, contra «Cloisall-Escu, S. A.», sobre plantillas, con fecha 7 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que por la extinción de la relación laboral con los trabajadores de su plantilla, debo condenar y condeno a «Cloisall-Escu, S. A.», a que indemnice a cada uno de sus trabajadores en las siguientes cantidades:
Manuel González, 437.832 pesetas; Segundo Gómez, 561.700; José L. Uría, 517.450; Manuel Lastras, 561.700; Roberto Villagrasa, 561.700; Mariano González, 353.280; Mariano Villagrada, 505.530; Jacinto Aguilar, 449.360; Miguel A. Martín, 407.160; Melchor Montes, 449.360; Tomás Goizueta, 351.190; Pedro J. Amarillo, 225.600; Carlos Esteban, 134.585; Santiago Arranz, 460.800; Marcelo Yuste, 332.255; Francisco Guerrero, 330.155; Pablo Heros, 360.960; Eusebio Arranz, 220.950; Juan Francisco Ramírez, 353.520; Martín García, 358.520; Rafael Ramírez, 265.140 pesetas.
Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesto, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.
Y para que sirva de notificación a «Cloisall-Escu, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.136)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.370 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de José Felipe García, contra «Calixto Gómez Sanz», sobre despido, con fecha 19 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don José Felipe García por la empresa Calixto Gómez Sanz y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes condenando a la citada empresa a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 130.000 pesetas y los salarios dejados de percibir desde el día 11 de diciembre de 1979 hasta la fecha.
Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma po-

drán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.
Y para que sirva de notificación a «Calixto Gómez Sanz», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.137)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 979 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Soledad Barroso Fernández, contra «Siete Internacional, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Soledad Barroso Fernández, debía declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia debía condenar y condeno a la empresa «Siete Internacional, S. A.», a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.
Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.
Y para que sirva de notificación a «Siete Internacional, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.138)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.999-3.002 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Brígida Tejón Canales y tres más, contra «M. del Carmen Rodríguez del Valle» y otro, sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a María del Carmen Rodríguez del Valle y otro, a que abone por los conceptos reclamados a Brígida Tejón Canales, a María Dolores Tejón Canales, a Amparo Jiménez Palacios e Isabel Borjapo Rodríguez, la suma de 98.333 pesetas (noventa y ocho mil trescientas treinta y tres).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María del Carmen Rodríguez del Valle y otro, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.140)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.232-37 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Lorenzo Hernán Lozano y cinco más, contra «Nueve Técnica en Construcción, S. A.» (NUTECO), sobre cantidad, con fecha 2 de julio 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Nutecco», a que abone por los conceptos reclamados a Lorenzo Hernán Lozano, la cantidad de 65.508 pesetas (sesenta y cinco mil quinientas ocho pesetas); a Jorge Moreno Mendoza, la cantidad de (73.941 pesetas), setenta y tres mil novecientos cuarenta y una pesetas), a Alonso González Borrajo, la cantidad de 100.000 pesetas (cien mil pesetas), a Juan Parralejo Cañada, la suma de (91.039 pesetas), noventa y una mil treinta y nueve pesetas), a Rafael Hernández Durán, la cantidad de (100.000 pesetas (cien mil pesetas), se tiene por desistido por su incomparecencia a Antonio Moreno Mendoza.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Nutecco», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.141)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.538 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Pablo Jiménez Martínez, contra «Lupsa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Lupsa, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a Pablo Jiménez Martínez, la cantidad de 99.899 pesetas (Noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68 así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Lupsa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.142)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.175 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de

Guzmán Plaza Minosa, contra «Madrid-Ubrique, S. A.», sobre cantidad, con fecha 6 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Guzmán Plaza Minosa, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Madrid-Ubrique, S. A.» a que pague al actor la cantidad de 179.724 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementado en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Madrid-Ubrique, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B. 7.308)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 285-86 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Clemente Herranz Ortega y otro, contra «Servicios Técnicos de Alimentación», sobre cantidad, con fecha de 23 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa «Servicios Técnicos de Alimentación, S. A.», a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Clemente Herranz Ortega, 785.000 pesetas y a don José Vicente González Fernández, 100.000 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Servicios Técnicos de Alimentación, S. A.» en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.309)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 710 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 10 de Madrid, a instancia de Florencio Romero Alañón, contra Jerónimo López Chiloeches, sobre despido, con fecha 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Florencio Romero Alañón, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa demandada «Jerónimo López Chiloeches», condenando a ésta a que readmita a aquél en las mismas condiciones existentes antes del despido, así como al abono de los salarios desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal, 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Jerónimo López Chiloeches», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-73.010)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 713 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Antonio Sanz Rodríguez, contra el bar «Molinero» (don José Antonio Conde Ferrás), sobre despido, con fecha de 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Sanz Rodríguez, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa demandada, de José Antonio Conde Ferrás, condenando a éste a que le readmita en las mismas condiciones antes del despido, así como al abono de los salarios, desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Conde Ferrás (bar «Molinero»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.311)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 747-50 y 760 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de don Dionisio García Espejo y otros, contra «Industrias Aragonesas del Embalaje, S. A.», sobre despido con fecha 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Dionisio García Espejo, María Paz Castaño Pinillos, Salvador García Zapata, María Cristina Barriopedro Alonso y Victoria Eugenia Hernández Aracil, debía declarar y declaraba improcedente el despido de que fueron objeto por la empresa «Industrias Aragonesas del Embalaje, S. A.», en situación de quiebra, condenando a la empresa y al comisario y depositario de ésta a que readmita a los actores en las mismas condiciones existentes antes del despido, así como al abono de los salarios desde que los despidos se produjeron hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20 conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Aragonesas del Embalaje, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.312)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 802 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Rodríguez Robledo, contra «Siete Internacional, S. A.», sobre despido, con fecha 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Rodríguez Robledo, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa demandada «Siete Internacional, S. A.», condenando a ésta a que readmita a aquél en las mismas condiciones existentes antes del despido, así como al abono de los salarios desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de

Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 -recursos- abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Siete Internacional, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.313)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.136 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Antolín Ares Falagán, contra «Consal, S. L.», sobre cantidad, con fecha 5 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Antolín Ares Falagán, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Consal, S. L.» a que pague a la cantidad de 315.305 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 -recursos- abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Consal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.314)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.207-10 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Santiago García López y otros, contra Angel Bustos Treviño, sobre cantidad, con fecha 19 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas debo condenar y condeno a don Angel Bustos Treviño a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Santiago García López, 154.300 pesetas; a don Antonio Estévez Gómez, 154.300 pesetas; a don Francisco López Corbacho, 152.800 pesetas y a don José Fermín Estévez, 134.700 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 conforme a

lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 -recursos- abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a Angel Bustos Treviño, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.315)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.336 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Jerónimo Ugarte Gil, contra «Electroóptica Juan de la Cierva, S. A.», sobre cantidad, con fecha de 10 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jerónimo Ugarte Gil, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Electroóptica Juan de la Cierva, S. A.» a que pague al actor la cantidad de 433.600 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más de 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 -recursos- abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Electroóptica Juan de la Cierva, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.316)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.298 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Tena Benítez, contra «Cotrain, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, (in voce) cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Contrain, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a José Tena Benítez, la cantidad de 48.059 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

(Esta sentencia in voce fue comunicada el día 29 de febrero del año en curso.)

Y para que sirva de notificación a «Contrain, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.351)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 653 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Castillo García Berruguete, contra «Edinform, S. A.» e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incapacidad, con fecha, se ha dictado sentencia («in voce»), cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Edinform, S. A.» y al I.N.S.S. con carácter subsidiario, al pago de la cantidad de cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesetas, con veintiséis céntimos (59.794,26), por los conceptos de la demanda.—Así por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Edinform, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.352)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 617/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10, de Madrid, a instancia de Angel Mario Peña Serrano, contra «Rosario García, S. A.», sobre sanción, se ha dictado sentencia («in voce»), cuya parte dispositiva es del tenor literalsiguiente:

Fallo

Que no habiendo acreditado la empresa a quien incumbía la carga de la prueba, debido a si incomparecencia los hechos imputados al actor es de admitir la pretensión de éste revocando la sanción que le fue impuesta que se declare nulo y sin efecto.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Rosario García, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.358)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.167-70 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10, de Madrid, a instancia de Conrado Colina Ríos y tres más, contra «Recoma», sobre cantidad, con fecha de 18 de julio de 1980, se ha dictado sentencia («in voce»), cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Recoma», a que abone por los conceptos reclamados, a don Conrado Colina la cantidad de dieciséis mil quinientas setenta y dos pesetas (16.572); a Francisco Colina, la cantidad de catorce mil setecientos cuarenta y una pesetas (14.741); a don Juan Díaz Gil, la cantidad de trece mil

seiscientos cuarenta y tres pesetas (13.643), y a don Hilario Cifuentes, la cantidad de diez mil setenta y siete pesetas (10.077).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Recoma», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.359)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.692-748 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pedro Atudo Villadres y otros, contra «Ramón Iruretagoyena, S. A.», sobre cantidad, con fecha de 22 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del magistrado número 11, Ilustrísimo señor López-Fando, en Madrid a 22 de enero de 1980.

Dada cuenta: por presentado el anterior escrito de los actores, únase a los autos de su razón y visto el estado de las actuaciones, se decreta el embargo del inmueble, como de la propiedad de la empresa demandada «Ramón Iruretagoyena, S. A.», consistente en la finca de 47 áreas y 50 centiáreas, sito en Fuente El Saz, Camino de las Bodegas que linda al norte con el Camino de Bodegón, al este con Enma Gómez; al oeste con Herederos de José Ortiz y al sur con Herederos de José Ortega, finca que es la inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz con el número 1.430, tomo 2.495 y ello en cantidad bastante a cubrir la suma de 7.246.387 pesetas de principal con más de 1.000.000 pesetas que inicialmente se calculan para pago de costas, a cuyo efecto y una vez firme esta providencia que se notificará a las partes y a la Intervención Judicial de la suspensión de pagos de la referida empresa, librese mandamiento por duplicado al señor registrador de la propiedad de Torrejón de Ardoz a fin de que tome anotación preventiva de dicho embargo y remite certificación acreditativa de las cargas y gravámenes a que estuviese afecta o en su caso de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.

Lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ramón Iruretagoyena, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: María Dolores Grau).

(B.-5.600)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.983 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Juan José Sánchez, contra Martín Blázquez Martín, sobre despido, con fecha de 22 de enero de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid a 22 de enero de 1980. Dada cuenta y, Su Señoría, ante mí el

Secretario, dijo: que debía declarar y declarar extinguido el contrato de trabajo del demandante, con la demandada Martín Blázquez Martín, condenándose a ésta a abonar la indemnización de 22.000 pesetas con independencia de los salarios de tramitación, computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo n.º 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Martín Blázquez Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.603)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.382 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11, de Madrid, a instancia de Santos Santamaría García, contra Gonzalo Acero Delgado, sobre despido, con fecha 28 de marzo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta. Dada cuenta y Su Señoría, ante mí el Secretario, dijo, que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo del demandante, con la demandada Gonzalo Acero Delgado, condenándose a ésta a abonar al demandante la indemnización de 35.000 pesetas, con independencia de los salarios de tramitación, computados hasta la fecha de esta resolución.—El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Gonzalo Acero Delgado, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.604)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 484-8 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rufino Martín González y otros, contra «Infasa» (Industria de Fabricación de Sacos), sobre cantidad, con fecha 9 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»

En Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta.—Fallo: que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Infasa», Industria de Fabricación de Sacos, a que abone por los conceptos reclamados a Rufino Martín González 96.867 pesetas; a Pedro Feced Martínez, 69.300 pesetas; a Juan Manuel Álvarez González, 87.878 pesetas, y a Angel Rodríguez Calderón, 78.107 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68 así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Infasa», Industria de Fabricación de Sacos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.605)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.901-2 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Luis Delgado Dueños y otro, contra «Cimeg, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de mayo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta.—Dada cuenta y, Su Señoría, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo de los demandantes, con la demandada, condenándose a ésta a abonar a cada uno de ellos las siguientes indemnizaciones, a José Luis Delgado Dueños, 150.000 pesetas, y a Juan Pedro Margot Viquerat, 150.000 pesetas, con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.—El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cimeg, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.607)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 199 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Juana Rosa Alberca, contra «Comunidad de Propietarios» (presidente don Julián Rosa Martínez), sobre despido, con fecha 19 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.—En Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilustrísimo Señor Don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Juana Rosa Alberca contra «Comunidad de Propietarios de las Musas, 8», en reclamación por despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juana Rosa Alberca, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Comunidad de Propietarios», que preside Julián Rosa Martínez, calle Las Musas, 8, de Madrid, a que la readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivo los salarios dejados de percibir desde el día 2 de enero a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no pueden interponer recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comunidad de Propietarios» de la calle Las Musas, 8 (Presidente Julián Rosa Martínez), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.805)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 263 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Ramón Perodia, contra «Saeco, S. A.»

e I.N.S.S., sobre incapacidad, con fecha de 16 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. Visto por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de José Ramos Perodia contra «Saeco, S. A.» e I.N.S.S., en reclamación por incapacidad; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Ramos Perodia, debo condenar y condeno a la empresa «Saeco, S. A.» y subsidiariamente al I.N.S.S. al pago al actor de la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos pesetas (63.800 pesetas).—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Saeco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5806)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 499 de 1980 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Josefa García Martínez, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilustrísimo Señor Don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de María Josefa García Martínez, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en reclamación por despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Josefa García Martínez, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.» a que la readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados a percibir desde el 25 de enero a aquél en que se produzca la readmisión.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura de Trabajo en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.807)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 639 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Gregorio Cano Colorado, contra «Coyresa», sobre despido, con fecha 27 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilustrísimo Señor Don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Gregorio Cano Colorado contra «Coyresa», en reclamación por despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Gregorio Cano Colorado, debo declarar y declaro improcedente su despido, condenando a la demandada «Coyresa» a que le readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 6 de febrero a aquel en que se produzca la readmisión.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recursos de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes al de su notificación, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Coyresa, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6028)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 718 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Romero Robles, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.» sobre despido, con fecha 27 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilustrísimo Señor Don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de María Romero Robles contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en reclamación por despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Romero Robles, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.» a que la readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejado de percibir desde el 14 de febrero a aquél en que se produzca la readmisión.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes al de su notificación, que deberá anunciarse de acuerdo con la vigente Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 27 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.029)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 269 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angel Díaz López, contra Jesús Martínez

Ruiz de Mier, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta. Dada cuenta y, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo del demandante, con la demandada Jesús Martínez Ruiz de Mier, condenándose a ésta a abonar la indemnización de 30.000 pesetas con independencia de los salarios de tramitación, computados hasta la fecha de esta resolución.—El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando; así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jesús Martínez Ruiz de Mier, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 13 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.515)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 53 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Manuel Amor Freije, contra «García y Cruz», sobre reducción de plantilla, con fecha 15 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a quince de marzo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilustrísimo Señor Don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en el expediente de crisis, instado por la empresa «García y Cruz» y de la que resultaba afectado el trabajador don Manuel Amor Freije, y

Fallo

Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo en Madrid, debo condenar y condeno a la empresa «García y Cruz» en la persona de su titular Julián Cruz Castán a que satisfaga al trabajador Manuel Amor Freije la cantidad de ochenta mil pesetas (80.000).—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación, siendo indispensable el que el recurrente acredite haber consignado la cantidad imponible de la condena incrementada en un 20 por 100 en la c/c número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de Anticipos Reintegrados por Sentencias Recurridas», asimismo, deberá depositar 250 pesetas, al tiempo de la formalización de dicho recurso en la c/c número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Sucursal Orense, 20), que esta Magistratura tiene con el título «Recurso de suplicación» presentando ambos resguardos en esta Secretaría.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «García y Cruz», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.808)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 270-91 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

n.º 11 de Madrid, a instancia de José Luis García de Andrés, contra «Los Hornos Aserma, S. A.», sobre cantidad, con fecha 12 de junio de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilustrísimo Señor López Fando. En Madrid a doce de junio de mil novecientos ochenta. Dada cuenta, por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y como se pide, líbrese exhorto al Juzgado de 1.ª Instancia número 8 de Madrid, a fin de que sea incluido el crédito de los actores, reconocidos en sentencia cuyo testimonio se acompaña, en la masa de acreedores de la suspensión de pagos, de la empresa «Los Hornos Aserma, S. A.», que se tramita en ese Juzgado con el número 185 de 1978.—Ante mí, lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Los Hornos Aserma, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: María Dolores Mosqueira).

(B.-6.729)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.316-7 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Orozco Pajares y Fernando Expósito Pérez, contra «Renfe», sobre clasificación, con fecha 23 de mayo de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado número 11, Ilustrísimo Señor López Fando Raynaud.—En Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.—Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 1.316-7 de 1980 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día y si así no lo efectuase procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son:

1. No indicar domicilio del demandante donde pueda ser citado.
2. No concretar con claridad quiénes sean la persona o personas demandadas ni sus domicilios.
3. Caso de demandarse a «Renfe» deberá acreditar mediante el duplicado sellado de la instancia que se dice cursada la reclamación a la Compañía o hacer constar la negativa de ésta a su entrega.

Y para que sirva de notificación a Francisco Orozco Pajares y Fernando Expósito Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6730)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 192 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angel Rodríguez Díaz, contra Antonia Rodilla Sánchez, sobre R. Contrato, con fecha hoy, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilustrísimo Señor López Fando Raynaud.—En Madrid, a 22 de mayo de 1980.—Dada cuenta, visto el contenido de la anterior diligen-

cia y no cubriendo el precio ofrecido por el mejor postor, don Luis Martín de Nicolás en rep. de la actora en la tercera subasta, celebrada el día de hoy, de los bienes embargados a la empresa demandada, Pedro Alonso Luengo y Antonia Rodilla el importe de las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta ya que el precio de la mejor postura ofrecido en esta tercera ha sido de 60.000 pesetas, por los citados bienes embargados y subastados, con suspensión del remate de esta tercera subasta, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber a dicha empresa demandada, por notificación, podrá liberar los citados bienes pagando el importe del principal y costas por que se hace exacción en estos autos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene el artículo 1.500 de la misma Ley.

Ante mí, lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se libran cédulas de notificación de la anterior providencia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Antonia Rodilla Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: María Dolores Mosqueira Riera).

(B.-6.731)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 243 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Petra León y Clara Jorge Campos, contra Amalia Vázquez García, sobre cantidad, con fecha de 5 de marzo de 1980, se ha dictado tasación de costas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilustrísimo Señor López Fando Raynaud.—En Madrid, a 5 de marzo de 1980.—Dada cuenta de la anterior transferencia recibida del Banco de Vizcaya por el importe de 125.000 pesetas, que corresponden a 100.000 pesetas de principal con más de 25.000 pesetas presupuestadas para costas, póngase el importe del principal a disposición de la parte de la tarea y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada Amalia Vázquez García a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.—Ante mí, lo mando y firma Su Señoría. Doy fe.

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 11 de las de Madrid en los autos ejecutivos número 243 de 1979.

Reintegro (Actos Jurídicos Documentados).....	150
Honorarios Letrado Sr. De no.....	8.000
Honorarios Perito Sr.....	
Boletín Oficial de la Provincia.....	
Boletín Oficial del Estado.....	
Suplidos del Registro de la Propiedad.....	
Tasas Judiciales para ingreso en el Tesoro Público:	
Ejecución, períodos 1.º, Artículos 87-88.....	1.560
Derechos Registro, Dis. Común 11.º.....	50
Busca expediente, Dis. Común 12.º.....	50
Derechos Consignación, Artículo 83.....	
Anotación Prev. Incidente, Artículo 64-3.º.....	
Cancelación Anotación Artículo 64-3.º.....	200
Incidente Tasación Artículo 64-3.º.....	200
Gastos de Correo.....	200
Cumplimiento Exhortos, Dis. Común 6.º.....	
Gastos Magistratura y Disposición Común 4.º.....	
Pólizas.....	100
Total.....	10.310

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas Diez mil trescientas diez pesetas, salvo error u omisión. Existiendo un sobrante a favor de la demandada de 14.690 pesetas. Madrid, a 5 de marzo de 1980.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a

Amalia Vázquez García, en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: María Dolores Mosqueira).

(B.-6.732)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 131 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Paulino Domingo Sánchez, contra José María Maldonado Nausia sobre despido, con fecha de 18 de febrero de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilustrísimo Señor López Fando.—En Madrid, a 19 de febrero de 1980.—Dada cuenta a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil procédase al avalúo de los bienes embargados, piso sito en la calle Caracas, número 6 de esta capital, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Marquez Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Ante mí, lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José María Maldonado Nausia y Clorinda Tichant, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: María Dolores Grau).

(B.-7.146)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 123 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Felipe Chicharro Ortega y otros, contra José Pérez Iglesias, sobre despido, con fecha 22 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilustrísimo Señor López Fando. En Madrid a 22 de mayo de 1980.

Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones en las que no figura constancia de la notificación del ejecutado orde-

nada en el acta de subasta de 11 de marzo de 1980, reproduzcase haciéndose saber al mismo, don José Pérez Iglesias, que el precio ofrecido en dicha acta por los derechos objeto del 2.º lote de los reseñados en providencia de 17 de noviembre de 1979, por el postor don José Ignacio Fernández García, asciende a

50.000 pesetas que no cubre los dos tercios del tipo de tasación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente, podrá liberar los derechos subastados pagando el principal adeudado y costas correspondientes o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí. (Firmado: José Ramón López Fando Raynaud y María Dolores Grau García-Blanco).

Y para que sirva de notificación a Consuelo Saavedra Ramírez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.147)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 631-2 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Gildo Giovanetti Loppe y Santiago Carretón Martínez, contra Fernando Serna de Vargas y Francisco Alfonso Méndez, sobre cantidad, con fecha 15 de abril de 1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»

En Madrid, a 15 de abril de 1980.—Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Fernández Serna de Vaegas y Francisco Alfonso Méndez a que abone por los conceptos reclamados a Santiago Carretón, 77.997 pesetas y a Gildo Giovanetti, 77.997 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Alfonso Méndez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.148)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.202 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María del Carmen Castell García, contra Severino Borreguero Bono y otro, sobre despido, con fecha 9 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a 9 de febrero de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor Don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo n.º 11, de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Carmen Castell García contra «Coser, S. A.» en reclamación de despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Castell García, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Coser, S. A.» a que la readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día 16 de noviembre a aquél en que se produzca la readmisión.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por

esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Coser, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.198)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 351 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11, de Madrid, a instancia de Manuel Ayuso Fernández, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 5 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 5 de mayo de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor Magistrado don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11, de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Manuel Ayuso Fernández contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», a que lo readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivo los salarios dejados a percibir desde el día 16 de enero a aquél en que se produzca su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes a su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.199)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 499 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Josefa García Martínez, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 13 de mayo de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de María Josefa García Martínez contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.» en reclamación de despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Josefa García Martínez, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», a que la readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados a percibir desde el día 25 de enero a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide

la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.200)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 718 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Romero Robles, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 27 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 27 de mayo de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor Magistrado don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de María Romero Robles, contra «Servicio de la Alimentación, S. A.» en reclamación de despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Romero Robles, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Servicio de Alimentación, S. A.», a que la readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día 14 de febrero a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, que deberá anunciarse de acuerdo con la vigente Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7201)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.411 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María del Carmen de la Concepción Romero, contra Adolfo Aguirre Gómez Rico, sobre despido, con fecha 24 de noviembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 11 de noviembre de 1979. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia los presentes autos seguidos a instancia de Carmen de la Concepción Romero contra Adolfo Aguirre Gómez Rico, en reclamación de despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen de la Concepción Romero, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada Adolfo Aguirre Gómez Rico a que le readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día 28 de septiembre a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Adolfo Aguirre Gómez Rico, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.202)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.569-71 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Gregorio López Sanabria y otros, contra Francisco Rueda Carbonero y otros, sobre despido, con fecha 26 de febrero del 80, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 26 de febrero de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Gregorio López Sanabria, Jesús Muñoz de la Hija y Gaudencia Muñoz Gómez, contra la herencia yacente de doña Florentina García Díez, en reclamación por despido; y

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Gregorio López Sanabria, Jesús Muñoz de la Hija y Gaudencia Muñoz Gómez, debo declarar y declaro nulos sus despidos, condenando a la herencia yacente de Florentina García Díez, que les readmita en sus puestos de trabajo y les haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 3 de octubre a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes al de sus notificaciones.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Herencia Yacente de Florentina García Díez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.203)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.818 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María del Carmen Vigara Domínguez, contra «Supermercados Suma, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 14 de febrero de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Carmen Vigara Domínguez representada por su padre Federico Vigara Flores, contra «Supermercados Suma, S. A.» y Supermercado Ocaña, S. A.» en reclamación por despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Vigara Domínguez, debo declarar y declaro improcedente su despido, condenando a las demandadas Supermercados Suma, S. A. y Supermercados Ocaña, S. A.» en reclamación por despido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden

den interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Supermercados Suma, S. A. y Supermercado Ocaña, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.204)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.109 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rosa María López López, contra «Gráficas Pisuerga, S. A.» y otros, sobre incapacidad, con fecha 13 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 13 de marzo de 1979. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando y Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Rosa María López López, contra «Gráficas Pisuerga, S. A.», «Coive, S. A.», e I.N.S.S. en reclamación por incapacidad; y,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Rosa María López López, debo condenar y condeno a «Gráficas Pisuerga, S. A.» y subsidiariamente al I.N.S.S. al pago de la actora la cantidad de 123.102 pesetas, absolviendo a la empresa «Coive, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Pisuerga, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.205)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 263 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Ramos Perodia, contra «Saeco, S. A.» y otros, sobre incapacidad, con fecha 16 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 16 de mayo de 1980. Visto por el Ilustrísimo Señor Magistrado don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de José Ramos Perodia contra «Saeco, S. A.» e I.N.S.S. en reclamación por incapacidad; y,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Ramos Perodia, debo condenar y condeno a la empresa «Saeco, S. A.» y subsidiariamente al I.N.S.S. al pago al actor de la cantidad de sesenta y tres mil ochocientas pesetas (63.800 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Saeco, S. A.», en ignorado paradero, se

expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.206)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 309 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Luis Rodríguez Rodríguez, contra I.N.S.S. y otros, sobre desempleo, con fecha 8 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de mayo de 1978. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Luis Rodríguez Rodríguez contra el I.N.S.S. y «Clef, S. A.» en reclamación de desempleo, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Luis Rodríguez Rodríguez, debo declarar y declaro que la cuantía diaria del subsidio de desempleo es de mil ciento treinta y tres pesetas (1.133 pesetas), diarias y condeno al I.N.S.S. a estar y pasar por esta declaración y al pago de las diferencias en la percepción que asciende en los 96 días reclamados a cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas (58.848 pesetas) absolviendo a «Clef, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no se puede interponer recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Clef, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.207)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.482 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Teresa Rodríguez Alcaide, contra «Exyven, S. A.», sobre cantidad, con fecha 12 de diciembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 12 de diciembre de 1979. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de María Teresa Rodríguez Alcaide contra «Exyven, S. A.», en reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Teresa Rodríguez Alcaide, debo condenar y condeno a la demandada «Exyven, S. A.», a que abone a la actora la cantidad de 198.720 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Exyven, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.208)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.807 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Ana Rosa Guerrero Morcillo, contra «Limpiezas Alba, S. A.», sobre cantidad, con fecha de 8 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de marzo de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Ana Rosa Guerrero Morcillo contra «Limpiezas Alba, S. A.», en reclamación por cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ana Rosa Guerrero Morcillo, debo condenar y condeno a la demandada «Limpiezas Alba, S. A.», a que abone a los actores la cantidad de 123.256 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Limpiezas Alba, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.209)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.070 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José María Cordero García, contra José Fernández Labrador, sobre cantidad, con fecha 8 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de abril de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de José María Cordero García contra José Fernández Labrador, en reclamación por cantidad; y,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José María Cordero García, debo condenar y condeno al demandado José Fernández Labrador, a que abone a aquél la cantidad de 398.193 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Fernández Labrador, en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.210)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 31-2 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 11 de Madrid; a instancia de Tomás del Rey y Ramón Muñoz, contra «Escuela Española de Esquí» y «Federación Española de Deportes de Invierno», sobre despido, con fecha 21 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a 21 de junio de 1980. Vistos por el Ilustrísimo Señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Tomás del Rey Lacroix y Ramón Muñoz Escadero, contra «Escuela Española de Esquí» y «Federación Española de Deportes de Invierno», en reclamación por despido; y

Fallo

Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la «Federación Española de Deportes de Invierno» y estimando las demandas interpuestas, debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores, Tomás del Rey Lacroix y Ramón Muñoz Escadero, condenando a la demandada citada a que los readmita en sus puestos de trabajo la próxima temporada y a que les indemnice en el importe de los salarios que de haber permanecido en su puesto de trabajo hubieran percibido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la c/c n.º 97507 del Boletín de España, asimismo deberá depositar 250 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la c/c n.º número 708 de la Caja de Ahorros de Madrid (Sucursal Orense, 20), debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Escuela Española de Esquí», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7211)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.116 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pedro Martín Sanz, contra «E.M.T.», «Trainco, S. A.», «Mutualidad Laboral de Transportes», «Fondo de Garantía» y «Servicio de Reaseguro», sobre accidente, con fecha 4-7-80 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo n.º 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Pedro Martín Sanz contra «E. M. T.», «Trainco S. A.», «Mutualidad Laboral de Transportes», «Fondo de Garantía» y «Servicio de Reaseguro», en reclamación por accidente; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, debo declarar y declaro que el actor Pedro Martín Sanz se encuentra por causa de accidente de trabajo afecto a invalidez permanente en grado de incapacidad total para su profesión habitual de conductor, con derecho al percibo de una pensión vitalicia equivalente al 55 por 100 de la base reguladora de 22.890 pesetas, condenando a su pago a la «Mutualidad Laboral de Transportes» y para en su caso al «Fondo de Garantía» y «Servicio de Reaseguro», absolviendo a la empresa «Trainco, S. A.» y «E.M.T.».

Notifíquese esta sentencia a las partes,

advertiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que la Entidad Gestora presente en dicho plazo certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación establecida en el fallo y que lo proseguirá durante la sustanciación del recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Trainco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.212)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 101 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Mercedes del Hoyo García, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Mercedes del Hoyo García contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», debo de declarar y declaro la improcedencia del despido practicado condenando a la empresa a la readmisión de la actora con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta aquélla en que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Elena Bornaehcha Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.608)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.389-90 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José María Santamaría y Miguel Montiel, contra Francisco Alonso Somovilla, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda presentada por Miguel Montiel Zafrá contra Francisco Alonso Somovilla, debo absolver y absuelvo a éste de la pretensión contra él mismo ejercitada. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistra-

do de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Alonso Somovilla, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.609)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.972-3 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Manuel Arnaiz Labrada y María Justina López, contra «Vigas Plamix, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas interpuestas por los actores contra «Vigas Plamix, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a abonar a Manuel Arnaiz Labrada 71.257,49 pesetas y a María Justina López Cañibano 99.454,23 pesetas, por los conceptos especificados en las demandas. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornaehcha Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Vigas Plamix, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.615)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.540 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Manuel Fernández Espinosa, contra «Instalaciones Térmico-Acústicas»; sobre cantidad, con fecha 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Fernández Espinosa contra «Instalaciones Térmico-Acústicas», debo de condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 413.556 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Elena Bornaehcha Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Instalaciones Térmico-Acústicas», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.616)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.744 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de María Rosa Prieto, contra «Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por María Rosa Prieto contra «Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad 95.447 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornaehcha Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Tecnología de Construcción e Inmobiliaria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.617)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.603 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Antonio Daniel García García, contra «Axcón, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Antonio Daniel García García contra «Axcón, S. A.», debo de declarar y declaro la improcedencia del despido practicado, condenando a la empresa a la readmisión del actor con abono de los salarios, desde la fecha del despido hasta aquélla en que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.

Y para que sirva de notificación a «Axcón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de mayo, de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.032)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 461-2 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Amancio Caballero Sánchez y José Torremocha Yunta, contra «Arizpesa», sobre cantidad, con fecha 26 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Arizpesa», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a Amancio Caba-

llero Sánchez la cantidad de 126.874 pesetas y a José Torremocha Yunta la cantidad de 123.510 pesetas por los conceptos especificados en las demandas.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Arizpesa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.033)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.807 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Dolores Crespo Cárcel, contra «Avir, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Dolores Crespo Cárcel contra «Avir, S. A.» debo de condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de 86.437 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Avir, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.034)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Ilustrísimo Señor Don Miguel Coronado Benito, Magistrado del Trabajo número 6 de esta capital y su provincia, se ha dictado sentencia en los autos instados por José M. Núñez Sánchez contra «J. Moro, S. A.», en reclamación de cantidad, con el número 125 de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 23

Visto el resultado de la prueba practicada, y considerando que acreditada la existencia de relación laboral durante el período a que la demanda se contrae, y

dado que las cantidades reclamadas corresponden a conceptos reglamentariamente reconocidos, era a la demandada a la que incumbía demostrar el cumplimiento de la obligación reclamada, conforme le impone el artículo 1.214 del Código Civil, y al no haberlo hecho, procede estimar la subsistencia del débito e imponer su pago.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Manuel Núñez Sánchez contra J. Moro, S. A., condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma de 56.577 pesetas.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación en forma de la empresa demandada, pongo el presente en Sevilla, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: José A. Mancha Cadenas).

(B.-6.516)

(Exh. M. T. 13)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.726 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Juan Andrés Gómez del Pulgar Márquez, contra «Unimática, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Andrés Gómez del Pulgar Márquez contra «Unimática, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 31.300 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Unimática, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.035)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.574 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de María Lina Muñoz Pajuelo, contra I.N.P. y otros, sobre desempleo, con fecha 26 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda presentada por María Lina Muñoz Pajuelo contra el I.N.P., «Manipulado García», titular José Luis García Pérez y «Opticos Reunidos, S. A.», debo de absolver y absuelvo a éstos, de la pretensión contra los mismos ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Elena Bornaechea Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Manipulados García» y «Opticos Reunidos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.809)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 30 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Lorenzo Gómez Acedo, contra «Corteche, S. A.», sobre despido, con fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Lorenzo Gómez Acedo contra «Corteche, S. A.», debo de declarar y declaro nulo el despido del actor acordado por la empresa, y en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a dicho actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios de tramitación, comprendidos entre el 21 de diciembre de 1979 y el día en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornaechea Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Corteche, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.810)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOCE DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.245 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Tena Benítez, contra «Cotrain, S. A.», sobre cantidad, con fecha de 26 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el actor contra la empresa «Cotrain, S. A.» debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a José Tena Benítez la cantidad de 141.166 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de

Piedad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cotrain, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.880)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia. Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Teresa Losana García contra «Promotora del Sol, S. A.», en reclamación de despido registrado con el número 3.398 de 1979, se ha acordado notificar el siguiente:

Auto

En Madrid, a 12 de mayo de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 17 de diciembre de 1979 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor condenándose a la empresa demandada a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada de la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 29 de abril, la parte actora insiste en su petición, no comparece la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopearon al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilustrísimo Señor Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Promotora del Sol, S. A.» (Prodesol) a María Teresa Losana García la cantidad de 105.915 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme en todos los efectos.

Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Promotora del Sol, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.881)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 309 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Luis Rodríguez Rodríguez, contra I.N.S.S. y otro, sobre desempleo, con fecha de 8 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de mayo de 1978. Vistos por el Ilustrísimo Señor Don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancias de Luis Rodríguez Rodríguez, contra I.N.S.S. y «Clef, S. A.», en reclamación de desempleo, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Luis Rodríguez Rodríguez, debo declarar y declaro que la cuantía diaria del subsidio de desempleo es de mil ciento treinta y tres pesetas (1.133 pesetas), diarias, condenando al I.N.S.S. a estar y pasar por esta declaración y al pago de las diferencias en la percepción que ascienden en los 96 días reclamados a cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas (58.848 pesetas) absolviendo a «Clef, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no pueden interponer recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Clef, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.391)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Auto

En Madrid, a 21 de julio de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 1979 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor, condenándose a la empresa demandada a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que la parte demandante comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 17 de julio, la parte actora insiste en su petición, no comparece nadie por la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopearon al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, el Ilustrísimo Señor don Juan Antonio Linares Llorente, Magistrado de Trabajo número 4 en sustitución reglamentaria del Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Germán Bernárdez Enríquez y Construcciones Bernárdez, S. A.» a Angel Guijarro Orrostitiva la cantidad de 550.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión; además de los salarios desde el 25 de junio de 1979 hasta la fecha de este auto a razón de 21.143 pesetas mensuales, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.— Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, sustituido por el Magistrado de la número 4 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Germán Bernárdez Enríquez y Construcciones Bernárdez, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.—En Madrid, a 21 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.867)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 709 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Lorenzo Pinar Gallardo, contra Manuel González Fernández y Adolfo Recio Mayoral, propietarios de cafetería y pastelería «Glori», sobre despido, con fecha 18 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Lorenzo Pinar Gallardo contra las empresas Manuel González Fernández y Adolfo Recio Mayoral, propietarios de la cafetería pastelería «Glori», debo de declarar y declaro nulo el despido del actor acordado por la empresa, y en consecuencia condeno a las empresas solidariamente a que readmitan a dicho actor en su puesto de trabajo y le abonen los salarios de tramitación comprendido entre el 5 de febrero pasado y el día en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al de este fallo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la c/c de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel González Fernández y Adolfo Recio Mayoral, propietarios de la cafetería pastelería «Glori», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.868)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.003 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de José Domínguez Espejo, contra Manuel Valero Hernández, sobre despido, con fecha 16 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por José Domínguez Espejo contra Manuel Valero Hernández, debo de declarar y declaro nulo el despido del actor acordado por la empresa y en consecuencia condeno a ésta a que readmita a dicho actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios de tramitación, comprendidos entre la fecha del despido y el día en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornachea Morlans.

Y para que sirva de notificación a Manuel Valero Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.869)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto

En Madrid, a 30 de mayo de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 1979 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda é improcedente el despido del actor condenándose a la empresa a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 23 de mayo actual, la parte actora insistió en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37 número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977 previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias sancionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo:

Abone don Julio Fernández Hernanz, titular de «Azulejos y Pavimentos Carabanchel, S. A.», la cantidad de 115.288 pesetas a Antonio Yebra Checa, como resarcimiento por el perjuicio que le ha producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.— Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a Julio Fernández Hernanz, titular de «Azulejos y Pavimentos Carabanchel, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.329)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto

En Madrid, a 31 de mayo de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 31 de enero pasado en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda el despido nulo de la actora condenándose a la empresa a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 30 de mayo actual, las partes actora insistió en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37 número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilustrísimo Señor Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario, dijo: Abone «Confecpiel, S. A.», a María Cepas Batanero la cantidad de 127.598 pesetas, como resarcimientos por el perjuicio que le ha producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese al presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.— Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de citación a «Confecpiel, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 31 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.330)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.506 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de María Teresa Toscano Esteban, contra «Mais, S. A.», sobre cantidad, con fecha 3 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Teresa Toscano Esteban contra «Mais, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de 60.795 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mais, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.331)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 298-308 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Pilar Molina Lacal y otros, contra «Servicios Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por Pilar Molina Lacal, Jesús Ayuso Fernández, Julia Fernández Pérez, Felipa Aparicio Martín, Petra Olivares Olivares, José Antonio Navas Fernández, María del Carmen García Benito, María Encarnación Ortiz Costumero y Antonio José Ordóñez Heredia, en nombre y representación de su hijo menor Diego Ordóñez Pérez contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», debo de declarar y declaro la improcedencia de los despidos practicados, condenando a la empresa a la readmisión de los actores en sus puestos de trabajo con abono de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, desestimando la demanda presentada por Jesús Manuel García Blanco contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», debo de absolver y absuelvo a ésta de la pretensión contra la misma ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Elena Bornachea Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.734)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.533-4 de 1979, 5.535-8 de 1979 y 5.279 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Manuel García Valera y otros, contra Bufar, S. A., sobre cantidad, con fecha de 18 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas preschta por los actores contra la empresa Bufar, S. A., debo de condenar y condenar a ésta a que satisfaga a Manuel García Valera la cantidad de 109.806 pesetas, a Fernanda Guisado Monterrey la cantidad de 77.184 pesetas, a Consuelo Santamaría López la cantidad de 77.814 pesetas, a José María García Gallardo la cantidad de 74.749 pesetas, a Antonio Pérez la cantidad de 74.749 pesetas y a Felipe Argomaz Muñoz la cantidad de 152.992 pesetas, por los conceptos especificados en las demandas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Esta y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Bufar, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.735)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto

En Madrid, a 16 de junio de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 6 de diciembre de 1979 en los presentes autos se declaró un salario de nulo el despido del actor condenándose a la empresa a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 4 de junio actual, la parte actora insistió en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37 números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fijará una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el cálculo el arbitrio del Magistrado debiendo tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de

otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sope-saron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario, dijo: Abone don José Antonio Arranz Lázaro-Carrasco la cantidad de 78.000 pesetas a Antonio Collado Bailén, como resarcimiento por el perjuicio que le ha producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, descontando el tiempo que ha trabajado en otra empresa, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.— Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Arranz Lázaro-Carrasco, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, 16 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.-6.736)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto

En Madrid, a 3 de junio de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 31 de enero pasado en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en las demandas de despido nulo de los actores condenándose a la empresa a la readmisión de dichos actores con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que los actores comunicaron a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 13 de mayo actual las partes actoras insistieron en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37 números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fijará una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sope-saron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario dijo: Abone «Institución Educativa Gaudí, propiedad de la Entidad Mercantil «Aprovechamiento de Espacios Urbanos, S. A.», a María Teresa Abad Martínez la cantidad de 334.008 pesetas, a Rosario González Navas la cantidad de 201.840 pesetas, a María Concepción Cruz Martín la cantidad de 334.008 pesetas, a Aquilina Franco Esteban la cantidad de

227.480 pesetas, a Felisa Gómez Gutiérrez la cantidad de 201.840 pesetas, a José Luis González Martín la cantidad de 227.480 pesetas, a Francisco Hidalgo García la cantidad de 334.776 pesetas, a Juan Macías Cebrián la cantidad de 272.000 pesetas, a Aurora Melgarejo Suárez la cantidad de 334.008 pesetas, a Pedro Martín Vicioso la cantidad de 334.008 pesetas, a Antonio Pérez Hernández la cantidad de 334.008 pesetas, a Eliseo Rodríguez Acevedo la cantidad de 201.840 pesetas, a Francisca Rubio Hoyos la cantidad de 334.008 pesetas, a Julia Salvador González la cantidad de 258.184 pesetas, a Cipriano Salvador Pascual la cantidad de 334.008 pesetas y a Carmen Sarrio Meco la cantidad de 334.008 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que les han producido al negarles su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.— Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Institución Educativa Gaudí», propiedad de la entidad mercantil «Aprovechamiento de Espacios Urbanos, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.737)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 12, con el número 4.574 de 1978; Rec: 93 de 1980 a instancia de María Lina Muñoz Pajuelo contra Instituto Nacional de Previsión y otros en reclamación por desempleo, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia Magistrado Ilustrísimo Señor Parada Vázquez. En Madrid a 10 de junio de 1980.

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando recurso de suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada «Manipulados García» (titular José Luis García Pérez) y «Ópticos Reunidos, S. A.», cuyo paradero se desconoce, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el Tablón de anuncios. En Madrid, a 10 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.738)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto

En Madrid, a 25 de junio de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 2 de octubre de 1979 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor condenándose a la empresa demandada a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 20 de junio la parte actora insiste en su petición, no compareciendo la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37 números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fijará una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sope-saron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Prodesol, S. A.», a Emilio Fita Soler la cantidad de 260.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación, hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.— Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Prodesol, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.740)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia. Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha seguido a instancia de Clara Rosario Juárez contra Raúl Alfonso Ulibarri, en reclamación de despido, registrado con el número 3.908 de 1979 obra el siguiente:

En Madrid, a 8 de mayo de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1979 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor condenando a la empresa demandada a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes celebrada el día 24 de abril actual, la parte de-

mandante manifiesta que no la han readmitido, no ha trabajado desde que la despidieron y por la parte demandada manifiesta que la empresa ha cerrado y no puede readmitir a la actora.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37 número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y la posibilidad de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que se pesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación. El Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Raúl Alfonso Ulibarri Castaño» a Clara Rosario Juárez Barroso la cantidad de 85.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a Raúl Alfonso Ulibarri Castaño, se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios. En Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B. 6.741)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.392 de 1976 ejec. 11/77, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Santos Sánchez Gómez, contra «Logocón, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado providencia, ordenando se notifique el Acta de Tercera Subasta a la empresa «Logocón, S. A.».

Acta de Subasta

En Madrid a 2 de mayo de 1980.

Siendo el día y hora señalados para la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados a la parte demandada «Logocón, S. A.», el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 12, don José Daniel Parada Vázquez, con mi asistencia, se constituyó en audiencia pública.

Anunciada la subasta por el Agente Judicial con las formalidades legales, comparecen como postores José Ignacio Fernández García, con D.N.I. número 1.544.167 con domicilio en la calle Escalona, 52, Madrid, quienes han consignado previamente la cantidad de tres mil pesetas como 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo a esta subasta.

Acto seguido, Su Señoría Ilustrísima ordenó dar lectura a la relación de bienes embargados y condiciones de la subasta, verificado lo cual declaró abierta la licitación en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Seguidamente se fueron ofreciendo diversas cantidades por los postores y finalmente por don José Ignacio Fernández García con D.N.I. número 1.544.167 la de cuatro mil pesetas, sin que dicha postura fuese mejorada.

En su vista, una vez, anunciado a los presentes el precio de remate y el nom-

bre del mejor postor, que da su conformidad y aceptación, el Ilustrísimo Señor Magistrado, toda vez que el importe ofrecido no supera las dos terceras partes del tipo de subasta, con suspensión de la aprobación del remate, ordenó comunicar a la parte ejecutada dicha oferta, a fin de que, si lo estima pertinente, en el plazo de nueve días, pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura haciendo los depósitos legales, con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no hace manifestación alguna, se aprobará el remate y se ordenará llevarlo a efecto.

Igualmente ordenó el depósito del 10 por 100 consignado por el mejor postor en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta a tal efecto, como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, y la devolución a los restantes postores de las cantidades consignadas por cada uno.

De todo lo cual se extiende la presente que leída y hallada conforme, la firma Su Señoría Ilustrísima, el y correspondiente, devolviéndose a los demás postores las respectivas cantidades consignadas de lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Logocón, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.742)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.452 de 1977, ejec. 80/78, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número doce, de Madrid, a instancia de Francisco Becerra Pérez contra «Rifer, S. A.», sobre cantidad, con fecha 25 de junio de 1980 se ha dictado Providencia, ordenando se notifique el Acta de Tercera Subasta de fecha 7 de mayo de 1980, cuyo contenido es del tenor literal siguiente.

Acta de Subasta

En Madrid, a 7 de mayo de 1980.

Siendo el día y hora señalados para la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados a la parte demandada «Rifer, S. A.», el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número doce, don José Daniel Parada Vázquez, con mi asistencia, se constituyó en audiencia pública.

Anunciadas la subasta por el Agente Judicial con las formalidades legales, comparece como postor don Andrés Javier Ramos Briones, con domicilio en la calle Blasco de Garay, 13, 3.ª izquierda, Madrid, y D.N.I. número 51.632.472, en representación de José Ignacio Fernández García, con domicilio en la calle Escalona, 52, según copia de escritura otorgada en Madrid, a 1 de junio de 1979 ante el notario don José Fernández Ventura, con el número 655 de su protocolo que exhibe y retira, quien ha consignado previamente la cantidad de 6.000 pesetas, como 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo a esta subasta.

Acto seguido, Su Señoría Ilustrísima ordenó dar lectura a la relación de bienes embargados y condiciones de la subasta, verificado lo cual declaró abierta la licitación en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Seguidamente se fueron ofreciendo diversas cantidades por los postores y finalmente por don Andrés Javier Ramos Briones la de 15.000 pesetas, sin que dicha postura fuese mejorada.

En su vista, una vez, anunciado a los presentes el precio de remate y el nombre del mejor postor, que da su conformidad y aceptación, el Ilustrísimo señor Magistrado, toda vez que el importe ofrecido no supera las dos terceras partes del tipo de subasta, con suspensión de la aprobación del remate, ordenó comunicar a la parte ejecutada dicha oferta, a fin de que, si lo estima pertinente, en el plazo

de nueve días, pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura haciendo los depósitos legales, con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no hace manifestación alguna, se aprobará el remate y se ordenará llevarlo a efecto.

Igualmente ordenó el depósito del 10 por 100 consignado por el mejor postor en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta a tal efecto, como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, y la devolución a los restantes postores de las cantidades consignadas por cada uno.

De todo lo cual se extiende la presente que leída y hallada conforme, la firma Su Señoría Ilustrísima, el Alguacil y comparecientes, devolviéndose a los demás postores las respectivas cantidades consignadas de lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Rifer, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.743)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 933 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de José Fernández Arias, contra empresas «Supermercados Madrileños, S. A.», y Alfonso Morán San Román, sobre despido, con fecha 26 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por José Fernández Arias contra Alfonso Morán San Román, debo de declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a Alfonso Morán San Román, a la readmisión del actor con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta la readmisión, si bien se autoriza a la empresa a que imponga al actor una sanción de hasta 30 días de suspensión de empleo y sueldo. Absolviendo a la empresa «Supermercados Madrileños, S. A.», de la pretensión contra la misma ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña María Elena Bornaeschea Morlans.

Y para que sirva de notificación a empresa «Supermercados Madrileños, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.744)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Isabel Martínez Vaquero, contra «Mutualidad Laboral de la Madera» y otros, sobre invalidez, con fecha 22 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Isabel Martínez Vaquero contra «Mutualidad Laboral de la Madera», I.N.S.S. y empresa «López Gonzalo, S. L.», debo declarar y declaro el derecho de la actora al percibo de una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de su base reguladora de 223.036 pesetas, con efectos a partir del día 12 de abril de 1978, siendo responsable del pago la «Mutualidad Laboral de la Madera», declarando que la actora está en situación de invalidez permanente, en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación, ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y pública fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a empresa «López Gonzalo, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.317)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 292 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de José Torres Casado, contra «Mateu Internacional», sobre despido, con fecha 9 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por José Torres Casado contra «Mateu Internacional», debo de declarar y declaro nulo el despido del actor acordado por la empresa y en consecuencia condeno a ésta a que readmita a dicho actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornaeschea Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Mateu Internacional», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.318)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 376-77 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Domingo Hernández Miguero y otro.

contra «Horticultura la Hondura, S. A.», sobre cantidad, con fecha 10 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por los actores contra «Horticultura la Hondura, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que abone a Domingo Hernández Niguerol 147.049 pesetas, María Caballero Rodríguez 218.140 pesetas, por los conceptos especificados en las demandas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la *c/c* de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal Orense, 20 a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Horticultura la Hondura, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.319)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 398 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Fermín Calero Ríos, contra «Urfe, S. A.», sobre cantidad, con fecha de 23 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el actor contra la empresa «Urfe, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga a Fermín Calero Ríos la cantidad de 204.000 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Urfe, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.320)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 780-784 de 1980, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Angeles Medina Miguel y otros, contra «Industrias Metalúrgicas Oligar, S. A.», sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Industrias Metalúrgicas Oligar, S. A.», debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores a las siguientes cantidades a Angeles Medina Miguel, 63.388 pesetas, a Teodoro Zuñiga Martín, 83.275 pesetas, Alejandro Marcos Sastre, 72.792 pesetas, a Vicente Guñales Delgado, 69.591 pesetas, y a María Francisca Blanco Turiel, 53.048 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Metalúrgicas Oligar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.321)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.129 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Enrique de las Heras Fernández, contra «Franco Bravo, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha 3 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Enrique de las Heras Fernández contra «Franco Bravo, S. A.», José Bravo Gallego y José Martín Franco, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando solidariamente a «Franco Bravo, S. A.», José Bravo Gallego y José Martín Franco, a la readmisión del actor con abono de los salarios, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha certificada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Franco Bravo, S. A.», José Bravo Gallego y José Martín Franco, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.322)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.933 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número doce de Madrid, a instancia de Ignacio García Vidal, contra «Talleres Eupo, S. A.», sobre despido, con fecha de 12 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 12 de mayo de 1980. Por dada cuenta, y

El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo de la número 12, don José Daniel Parada Vázquez, ante mí, el Secretario dijo: Abone la empresa «Talleres Eupo, S. A.», e interventores en su calidad de tales, a Ignacio Garvial Vidal la cantidad de 318.728 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación, desde el 15 de octubre de 1979 hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Eupo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.7.323)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.304-08 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Ramón Vázquez Álvarez y otros, contra Ramón Martínez Munuera, sobre cantidad, con fecha de 4 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra Ramón Martínez Munuera, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga a Ramón Vázquez Álvarez 26.513 pesetas; a Vicente López Calvo, 23.000 pesetas, y a Ventura González, 23.000 pesetas, por los conceptos especificados en las demandas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ramón Martínez Munuera, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.324)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.615-25 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Antonio Martínez Gómez y otros, contra «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», sobre cantidad, con fecha 11 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa

«Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a Antonio Martínez Gómez la cantidad de 99.000 pesetas; a María Isabel Fernández Núñez, la cantidad de 213.600 pesetas; a María del Carmen Tornero Moro, la cantidad de 125.600 pesetas; a Begoña Benito Pérez, la cantidad de 93.600 pesetas; a Félix López Cal, la cantidad de 113.960 pesetas; a Miguel Muñoz Jiménez, la cantidad de 113.960 pesetas; a Miguel Muñoz Jiménez, la cantidad de 113.960 pesetas; a Francisco Sánchez Blanco, la cantidad de 99.000 pesetas; a Francisco Rosell Marmaneu, la cantidad de 211.819 pesetas; a José Martín Martín, la cantidad de 147.791 pesetas; a María Soledad Abril Guerra, la cantidad de 93.600 pesetas, y a Estrella Castillo Estrella, la cantidad de 59.228 pesetas, por los conceptos especificados en las demandas.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.325)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.319-97 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Elisa Carrera Veiga y otros, contra «Eisen Española, S. A.», sobre cantidad, con fecha 8 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra «Eisen Española, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades: Elisa Carrera Veiga, 60.342 pesetas; Clara Torrus Castilla, 58.857 pesetas; Eva González Miguel, 53.463; Isabel Guijarro Guijarro, 56.571; Francisco Javier Balmon Carrasco, 55.236 pesetas; María José Álvarez Díaz, 56.571 pesetas; Regina Pérez Gómez, 56.571 pesetas; María del Carmen Díez Santuste, 56.571 pesetas; Valentín Melero Martín, 58.891 pesetas; María Gloria Díaz Santustegui, 58.857 pesetas; Antonia Vadillo López, 61.587 pesetas; Margarita Patón Oliver, 56.571 pesetas; María del Carmen Patón Oliver, 56.571 pesetas; María de los Angeles Canó Cebrián, 56.571 pesetas; Mercedes Díaz González, 56.571 pesetas; Vicenta Cerro Arroyo, 58.857 pesetas; Adela Abad López, 61.587 pesetas; Paula Sánchez Abad, 61.587 pesetas; María del Castillo Garo del Río, 58.857 pesetas; María Jesús Martín Albo Martín, 56.571 pesetas; Milagros García Ulloa, 58.857 pesetas; Monserrat González Valentín, 60.342 pesetas; José Luis Torres González, 80.577 pesetas; Ana María Sanjosé Moreno, 56.571 pesetas; Juan Gabriel Barranco Alcántara, 76.888 pesetas; Rosa María Garrido Burgos, 60.342 pesetas; Vicente Cerro Gallardo, 60.342

pesetas; Natividad Marín Giraldez, 56.571 pesetas; Tomás Lorente Valbuena, 55.236 pesetas; Reyes Peláez Holgado, 61.410 pesetas; Jesús Alonso Huete, 68.772 pesetas; Dorotea Barrio Jiménez, 56.571 pesetas; Olga Calvo Martínez, 56.571 pesetas; María Isabel Izquierdo Palomino, 56.571 pesetas; Gisela Calvo Martínez, 56.571 pesetas; Juana Garo del Río, 58.857 pesetas; Rosa María Blázquez Vicente, 56.571 pesetas; María del Carmen Blázquez Vicente, 56.571 pesetas; Raquel González González, 56.571 pesetas; Petra Castaño García, 56.571 pesetas; Solemnidad Cuarto Izquierdo, 56.571 pesetas; Amparo Cordero Gómez, 58.857 pesetas; José Manuel de Pablo Aparicio, 60.342 pesetas; Emilio Rivera Arijá, 67.200 pesetas; Rosa María Cidoncha Álvarez, 58.857 pesetas; Ana María Madrid Castaño, 58.857 pesetas; Antonio Gutiérrez Artacho, 58.891 pesetas; Luis Miguel Angel Polo Gutiérrez, 57.423 pesetas; Félix Varela Parrondo, 61.941 pesetas; Joaquín Zafra Zafra, 55.236 pesetas; Sixto Izquierdo Zafra, 71.238 pesetas; Miguel Villarreal Gil, 60.330 pesetas; María Isabel Cátedra Díaz, 56.571 pesetas; Amparo Mateo Calvo, 57.033 pesetas; María Luz Gómez García, 56.571 pesetas; Raquel Gutiérrez Rodríguez, 56.571 pesetas; María del Carmen Neira Soria, 58.857 pesetas; Pilar Sanjosé Moreno, 53.463 pesetas; Agustín Parra Minerva, 65.460 pesetas; Marina Collados Castaño, 65.589 pesetas; Mercedes Cabrera Peco, 56.571 pesetas; Elena Fabra Pérez, 56.571 pesetas; Cristina Martín Rodríguez, 53.463 pesetas; Aurora Izquierdo Zafra, 55.503 pesetas; Ruperto Gómez Ruiz, 55.236 pesetas; Granada Trigo González, 60.342 pesetas; María del Carmen Marín Pérez, 53.463 pesetas; María del Carmen Llave Llave, 58.857 pesetas; María del Castillo Olmos Sánchez, 56.571 pesetas; Araceli Gallo González, 58.857 pesetas; Misericordia Izquierdo Zafra, 53.463 pesetas; Rosario Sadki Castillo, 56.571 pesetas; Raquel Aleli Martínez, 56.571 pesetas; Sonsoles del Monte Alvarez, 56.571 pesetas; Rosa Martín Arranz, 58.857 pesetas; Fernando Miguel Rabadán, 58.491 pesetas; Diego Cerro Delgado, 63.357 pesetas; Jerónimo Prieto Muñoz, 62.433 pesetas; Pilar Martín Martín, 56.571 pesetas; por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornaecha Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Eisen Española, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.326)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 466-2 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Francisco Amaya Nieto y otros, contra «Gráficas Horizonte, S. A.», sobre cantidad, con fecha de 7 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas interpuestas por los actores contra «Gráficas Horizonte, S. A.», y los síndicos de la quiebra (José A. Delgado, Jesús Arnés Sánchez, Miguel A. Santamaría y Manuel Martínez Guillén) en su calidad de

tales, debo de condenar y condeno a «Gráficas Horizonte, S. A.» y síndicos de la quiebra, en calidad de tales, a que abonen las siguientes cantidades: Francisco Amaya Nieto, 175.301 pesetas; Julián Arranz Salcedo, 388.299 pesetas; Mariano Bayo Orgaz, 185.459 pesetas; Luis Blanco López, 181.094 pesetas; José Luis Delgado Casado, 369.983 pesetas; Vidal Echevarría Frés, 207.105 pesetas; Guillermo Fernández Torres, 90.336 pesetas; Pablo García Garrido, 132.584 pesetas; Francisco Javier García González, 132.584 pesetas; Fidel García Valladares, 202.921 pesetas; Luis González Sánchez, 165.094 pesetas; Saturnino González Sánchez, 191.489 pesetas; Miguel Hernández Galindo, 154.349 pesetas; Evelio Herráiz Escribano, 227.697 pesetas; Víctor Herrera Zuarín, 167.742 pesetas; Tomás Jurado Garrido, 174.713 pesetas; Ernesto Martínez Beamud, 127.718 pesetas; Fernando Martínez Fernández, 162.224 pesetas; María Carmen Nieto González, 150.735 pesetas; Anselmo Nieves Hernández, 197.268 pesetas; Miguel del Olmo Sanz, 216.912 pesetas; Antonio Pardo Iglesias, 253.840 pesetas; Manuel Pazos Sánchez, 184.523 pesetas; Faustino Pérez Cernuda, 171.136 pesetas; Francisco Piñera Martínez, 168.520 pesetas; Carlos Rodríguez Almodóvar, 300.377 pesetas; Francisco José Solera Alvarez, 106.125 pesetas, por los conceptos especificados en las demandas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Horizonte, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.327)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 294-297 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Julián Montero Bustillo y otros, contra «Bayano Redondo, S. L.», y otros, sobre despido, con fecha 18 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por Julián Montero Bustillo, Félix Bustillo Feliu, Jesús Estebán del Río y Plácido Redondo; «S.L. y Secisa» debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos practicados condenando a la empresa solidariamente a la readmisión de los actores con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo; en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al día de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando

celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Bayano y Redondo, S. L.», y «Secisa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.328)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.511-14 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Joaquín Alvarez Maldonado y otros, contra «Erynsa», y otro, sobre despido, con fecha 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 30 de mayo de 1980. Por dada cuenta, y

El Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí el Secretario dijo: Abone solidariamente a «Erynsa» y Enrique González Llopis a Joaquín Alvarez Maldonado la cantidad de 94.440 pesetas; a Florencio Peña Benítez la cantidad de 188.880 pesetas, y a Vicente Porras Vilorio la cantidad de 188.880 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio de que les han producido al negarles su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto declarando resulta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a la parte en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Erynsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.329)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Auto

En Madrid, a 16 de julio de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 31 de enero de 1980 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido de los actores condenándose a la empresa a la readmisión de dichos actores con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que la actora acudió a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 2 de julio de 1980 la parte actora insistió en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37 número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopearon al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y

demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilustrísimo Señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario: dijo: Abone «Trova Records, S. A.», a Esperanza Gómez García la cantidad de 58.332 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le ha producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo Señor Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de citación a «Trova Records, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. En Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.330)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.046 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Francisco Rosell Marmaneu, contra «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», sobre cantidad, con fecha 9 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el actor Francisco Rosell Marmaneu contra «Comercial Ibérica de Accesorios, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga al actor la cantidad de 193.336 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Ibérica de Accesorio, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.331)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.830 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de María Díaz Monfort, contra José Manuel y Juan Manuel Almendro, titulares de «Limpiezas Las Nieves», sobre cantidad, con fecha 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Manuel Almendro López y Juan Manuel Almendro, titulares de «Limpiezas Las Nieves», a que abone por los conceptos reclamados a la actora doña María Díaz Monfort, la cantidad de 44.988 pesetas.

Y para que sirva de notificación a José Manuel Almendro López y Juan Manuel

Almendro, titulares de «Limpiezas Las Nieves», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan A. García Viscarret).

(B.-6162)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 218 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Antolín Crespo Garzas, contra «Bolsa Internacional de la Propiedad, S. A.», sobre R. contrato, con fecha 24 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro el contrato de trabajo existente entre don Antolín Crespo Garzas y la empresa «Bolsa Internacional de la Propiedad, S. A.», a la que se condena a que, como indemnización le abone la cantidad de trescientas pesetas y ocho mil pesetas (368.000 pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Bolsa Internacional de la Propiedad, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan A. García Viscarret).

(B.-6.163)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número Exhorto 24 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Ubaldo Manuel Sánchez Escrivano y otro, contra «Pienso Seeghers, S. A.», y otros, sobre cantidad, con fecha 17 de abril de 1980, se ha dictado comparecencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Comparecencia

En la ciudad de Córdoba, a 17 de abril de 1980, ante Su Señoría, asistido de mí, el Secretario, comparece don Bernardino Sánchez Escrivano, por sí y por Ubaldo Manuel Sánchez Escrivano, D.N.I. número 75.677.455; según consta en autos, demandantes en los autos números 1.493-4 de 1979, y con la venia de Su Señoría, manifiesta: Que solicita se le tenga por desistido de su reclamación con reserva de las acciones para reproducirla en su día contra y ante quien correspondiera.

Su Señoría a la vista de las anteriores manifestaciones y accediendo a lo solicitado, tuvo al actor por desistido de su demanda, acordando la suspensión de los autos convocados para el día 17 de abril, y ordenando el archivo de las actuaciones previa notificación a la parte demandada.—Así lo expresó, leída se firmó y ratificó firmando el compareciente con Su Señoría y conmigo, el Secretario de lo que doy fe.—Francisco García Garrido.—Enrique Summers Rivero.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Pienso Seeghers», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado) Juan A. García Viscarret).

(B.-5.618)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.018-21 de 1979, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Roberto Bayón Lozano y otros, contra «Leoncio Andrada, S. A.», sobre cantidad, con fecha 29 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa «Leoncio Andrada, S. A.», a pagar a los actores las cantidades siguientes:

A don Eugenio Díaz Cordero, 130.296 pesetas.

A don Lorenzo Cortés Moreno, 62.342 pesetas.

A don Juan Carlos Muñoz López, 62.342 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo de la número trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Leoncio Andrada, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret).

(B.-5.619)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.526 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Florencio Alonso Chamorro, contra «Sociedad Ibérica Farmacológica, S. A.», sobre cantidad, con fecha 14 de abril 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibido el anterior certificado del Registrador de la Propiedad de Torrejón de Ardoz, señalando como bienes susceptibles de embargo una finca rústica, propiedad de la Compañía Mercantil «Ibérica de Farmacología, S. A.», se acuerda el embargo sobre la misma, consistente en:

Que en el Tomo 2.735 del Archivo General, Libro 55 del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, en su folio 145, aparece la inscripción primera y única de la finca número 3.762, que se describe así:

Rústica.—Tierra en término de Paracuellos de Jarama, a los sitios del Villar, Huerta del Moral y Huerta del Convenio, de cabida dos mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados. Linderos: Norte, con finca matriz de donde se segrega; este, mediante arroyo, don Pedro Martín San Benito; sur, finca de Máximo Fernández y hermanos; Urrea y Poniente, finca de Gonzalo Ramos Alcantarilla y Juan Lorenzo Alcantarilla. Dentro de esta finca existe la siguiente obra nueva: Edificación constituida por dos naves principales formando escuadra, de una sola planta levantada sobre dos cuerpos o naves en forma de L; un cuerpo o nave de almacenamiento orientado al este-oeste, en que anexo y de costado, se encuentran los vestuarios, duchas y aseos para el personal femenino y masculino; en el otro cuerpo, el orientado al norte, se encuentran cámaras frigoríficas y a un costado de la nave, diversos loca-

les de oficina con aseos antes dichos. La última nave comunica igualmente con los vestuarios y aseos antes dichos. En la parte posterior, en cobertizo, hay anexo un local para colocación de máquinas. La superficie total construída es de mil ciento setenta y nueve metros cuadrados, destinándose el resto de la superficie del terreno, de mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados, a patio. Sus linderos son los indicados antes, al describir la parcela.

Esta finca figura inscrita a favor de la Compañía Mercantil «Ibérica de Farmacología, S. A.», domiciliada en Madrid, Santa Leonor, cuarenta y ocho, en virtud de compraventa previa segregación, a la también compañía «Sociedad Anónima de Tensores», en escritura de 30 de julio de 1976, autorizada por el Notario de Madrid, don Alfonso del Moral y de Luna y causó con fecha 31 de marzo de 1977, la citada inscripción primera y única.

Dicho embargo se acuerda para responder del principal de doscientas ochenta y tres mil trescientas veintidós pesetas (283.322 pesetas) más la suma de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas) calculadas provisionalmente para gastos y costas, a instancia del demandado.

Don Florencio Alonso Chamorro, mayor de edad, casado con doña María Luz Briz. En cuyo efecto, una vez que sea firmé el presente proveído, librese mandamiento por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad de Torrejón de Ardoz, interesando la anotación preventiva de dicho embargo y remisión de certificación acreditativa de las cargas, censos y gravámenes a que estuviera afectada la finca, o en su caso de hallarse libre de ellas.

Y para que sirva de notificación a «Ibérica de Farmacología, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan A. García Viscarret).

(B.-5.620)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.021-23 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de José Ignacio Muñoz y otros, contra «Luyan, S. L.», sobre R. Contrato, con fecha 25 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro resuelto los contratos de trabajo existentes entre los trabajadores que seguidamente se dirán y la empresa «Luyan, S. L.», a la que se condena a que como indemnización les abone las siguientes cantidades:

A don José Ignacio Muñoz Fernández, 1.615.000 pesetas.

A don Pedro Moreno Baeza, 425.000 pesetas.

Y a don Francisco Redondo Alvaro, 270.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pú-

blica por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Luyan, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret).

(B.-5.621)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.435 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Domingo Villegas Gutiérrez, contra «Abasubong Fisheries sea Products Limited», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa «Abasubong Fisheries sea Products Limited», a pagar al actor don Domingo Villegas Gutiérrez la cantidad de trescientas veinticuatro mil trescientas treinta y tres pesetas (324.333 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Abasubong Fisheries sea Products Limited», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret).

(B.-5.623)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.935-8 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Rafael de la Rosa Millán y otros, contra Cándido Jorge Rivilla y «Construcciones Gae, S. L.», sobre cantidad con fecha 15 de abril de 1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a los demandados don Cándido Jorge Rivilla y «Construcciones Gae, S. L.», a que solidariamente paguen a los actores las cantidades siguientes: a don Rafael de la Rosa Millán, 28.669 pesetas, a Manuel Murciano Tomé, 30.635 pesetas, a Fidel Muñoz Díaz, 30.635 pesetas, a Francisco de la Rosa Millán 28.669 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Cándido Jorge Rivilla, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret).

(B.-6.274)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 83 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Enrique Cuenca Caballero y Fernando González, contra «Vapor Vac, S. A.», sobre R. Contrato, con fecha de 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo existentes entre los actores Enrique Cuenca Caballero y Fernando González y la empresa «Vapor VAC, S. A.», a la que se condena a que como indemnización les abone la cantidad de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas), al señor Cuenta y la de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas) al señor González.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Sursursal número 153 de Orense, 20 cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Vapor Vac, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.517)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.617 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Jesús Vaamonde Caneda, contra «Viajes Rascado, S. L.», sobre despido, con fecha 16 de abril de 1980, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; la anterior comparecencia únanse a las actuaciones de su razón conforme se solicita por don José Rodríguez Fernández, en nombre y representación de «Viajes Rascado, S. L.», y visto el tiempo transcurrido desde que fue dictado, el 21 de abril de 1979 auto del Tribunal Supremo de Justicia, fallando no haber lugar al recurso de queja interpuesto por el actor; requiérase a don Jesús Vaamonde Caneda para que, en el plazo inexcusable de diez días, desaloje la vivienda que ocupa en la actualidad, propiedad de la empresa «Viajes Rascado, S. L.», advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su desahucio de la vivienda que ocupa, transcurrido el término concedido, sin más trámite.—Lo ordenó y firma Su Señoría Ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jesús Vaamonde Caneda, en ignorado paradero, se expida la presente, en Madrid, a 20 de junio de 1980.—El Secretario en funciones (Firmado: Juan A. García Viscarret). (B.-6.518)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.882 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Justo González Ortega, contra «Cabansa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar a la empresa «Cabansa, S. A.», a pagar al actor la cantidad de ciento catorce mil trescientas sesenta y siete pesetas (114.377 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Sursursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cabansa S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.521)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 174 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de María Encarnación Valera Gómez y otras, contra «Jers, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro improcedente el despido de las actrices María Encarnación Valera Gómez, María Antonia Mena González, María Luisa Oller Gutiérrez, Yolanda Gamboa Alfaro, y Modesta López Cedillo, acordado por la empresa «Hers, S. A.», a la que se condena a que las readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta su readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sursursal número 153 de Orense, 20 cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

blica por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Jers, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.392)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.495 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Juan García Martín, contra «Maderas Franco-Españolas, S. A.», sobre despido, con fecha 26 de abril de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el trabajador don Juan García Martín, y la empresa «Maderas Franco-Españolas, S. L.», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas (165.000 pesetas), a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa.

Y, asimismo, se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por el trabajador, desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy la suma de trescientas nueve mil cien pesetas (309.100 pesetas), a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo Señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Maderas Franco-Españolas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.393)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.888-9 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Blanca Sánchez Mejías y María del Carmen Serrat Larruy, contra «Making Fashion, S. A.», sobre cantidad, con fecha 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa «Making Fashion, S. A.», a pagar a cada una de las actrices, doña Blanca Sánchez Mejías y doña María del Carmen Serrat Larruy, la cantidad de 95.115 pesetas (noventa y cinco mil ciento quince pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no se podrá recurrir, por razón de la cuantía de la cantidad reclamada, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Making Fashion, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.394)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.326 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Florencio Gallego Gómez, contra «Lart, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro nulo el despido de Florencio Gallego Gómez, acordado por la empresa «Lart, S. A.», a la que se condena a que lo readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de percibir, desde que se produjo el despido y hasta su readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Sursursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Lert, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.545)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 194 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Antonia Haba Galiardo y otra, contra «Industria Metalúrgica Oligart, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17 de julio de 1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Industrias Metalúrgicas Oligart, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a doña Antonia Haba Gallardo, la cantidad de sesenta mil ciento dos pesetas, y a doña Gabriela Rubio Hontanilla, la de cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Metalúrgicas Oligart, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan A. García Viscarret). (B.-6.746)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.360-6 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.925-33 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Gaspar Navarro Martos y otros, contra «Cubralit, S. A.», sobre R. Contrato, con fecha 17 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo existentes entre los trabajadores que seguidamente se dirán y la empresa «Cubralit, S. A.», a la que se condena a que, como indemnización, les abone las siguientes cantidades:

- A don Rodrigo Morcuende Gil, 173.250 pesetas.
- A don Andrés Rubio Barranza, 294.000 pesetas.
- A don José Andrés Jiménez, 146.000 pesetas.
- A don Gaspar Navarro Martos, 54.750 pesetas.
- A don Feliciano Tapiador, 134.750 pesetas.
- A don Gabriel Abad Rodríguez, 127.750 pesetas.
- A don Longinos Escosedo, 384.000 pesetas.
- A don Francisco Villena Rodríguez, 240.000 pesetas.
- Y a don Carlos Capitán López, 136.500 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Suncursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor Magistrado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cubralit, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.752)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 125 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Juan Feito Marcelo, contra «Servicios Técnicos de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro improcedente el despido del actor don Juan Feito Marcelo, acordado por la empresa «Servicios Técnicos de Alimentación, S. A.», a la que se condena a que lo readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de percibir, desde que se produjo el despido y hasta su readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Suncursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Servicios Técnicos de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.753)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.200 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Juan Acosta Lemos, contra «Sociedad Anónima de Construcciones MB y otras», sobre accidente con fecha 18 de enero de 1980, se ha dictado Prov. Anuncio, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando el recurso de suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Anónima de Construcciones MB», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de enero de 1980.—El Secretario en Funciones (Firmado: Juan A. García Viscarret). (B.-6.757)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.570 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Adrián Gutiérrez Barriguete, contra José Manuel Salvador, sobre despido, con fecha 12 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro improcedente el despido del actor don Adrián Gutiérrez Barriguete acordado por los empresarios José Manuel Salvador Zaldívar y José Manuel Salvador Salas, a los que solidariamente se condena a que lo readmitan en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de

percibir, desde que se produjo el despido y hasta su readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de la sentencia, siendo imprescindible si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Suc. número 153 de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Manuel Salvador Salas y José Manuel Saliador Saldívar, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de enero de 1980.—El Secretario en funciones (Firmado: Juan A. García Viscarret). (B.-6.759)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.599 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Mariano de la Cruz Masedo repre. Yolanda de la Cruz Muñoz, contra José Luis Jiménez Bueno, tit. de «Espaten», sobre despido, con fecha 18 de marzo de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández Mazueco, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a José Luis Jiménez Bueno, titular de «Espaten», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan A. García Viscarret). (B.-6.886)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.618 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Fernando Coscollar Ruiz, contra «Industrias Victoria», sobre comisiones, con fecha 20 de junio de 1980, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Industrias Victoria, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados al trabajador don Fernando Corcollar Ruiz, la suma de once mil setecientas doce pesetas (11.712 pesetas).

María Dolores Romero Laguna y 6 más, contra Raúl Perera Molina, sobre despido, con fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre los trabajadores que seguidamente se dirán y la empresa «Raúl Perera Molina», fijando como indemnización para resarcir los perjuicios causados a las trabajadoras las cantidades siguientes:

- A doña Dolores Romero Laguna, 40.000 pesetas.
- A doña Antonia Manzanares Ruiz, 40.000 pesetas.
- A doña Adoración Martín González, 15.000 pesetas.
- A doña Lourdes Delgado Carrillo, 15.000 pesetas.
- A doña Carmen Montenegro Jiménez, 40.000 pesetas.
- A doña María del Mar Sánchez Mariscal, 60.000 pesetas.
- Y a doña Rosa María Amado Navarro, 20.000 pesetas, a cuyo pago se condena a la demandada.
- Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por las trabajadoras, desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy las sumas siguientes:
- A la 1.ª, 71.300 pesetas.
- A la 2.ª, 71.300 pesetas.
- A la 3.ª, 54.690 pesetas.
- A la 4.ª, 54.790 pesetas.
- A la 5.ª, 71.300 pesetas.
- A la 6.ª, 71.300 pesetas.
- Y a la 7.ª, 69.000 pesetas, a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo de número trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Raúl Perera Molina, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.750)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.922 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de don Francisco Alguacil Márquez, contra «Perforación, Minería y Obras Públicas, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de febrero de 1980, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el trabajador don Francisco Alguacil Márquez y la empresa «Perforación, Minería y Obras Públicas, S. A.», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador la cantidad de 105.000 pesetas (ciento cinco mil pesetas), a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa, y a don Antonio Garrido, y a don Miguel Guija-Gómez, éstos en su condición de interventores de la Suspensión de Pagos de aquella.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por el trabajador, desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy la suma de ciento treinta y dos mil trescientas noventa y siete pesetas (142.397 pesetas), a cuyo pago se condena igualmente a la demandada, así como a los interventores de la Suspensión de Pagos de la empresa.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo Señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Perforación, Minería y Obras Públicas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret). (B.-6.751)

Y para que sirva de notificación a «Industrias Victoria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan A. García Viscarret).
(B.-7.072)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.648 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Florinda Suárez Rodríguez, contra Vicente Carpallo Rabazo, sobre cantidad, con fecha 27 de junio de 1980, se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno al demandado don Vicente Carpallo Rabazo, a pagar a la actora doña Florinda Suárez

Rodríguez, por los conceptos expresados en su demanda, la cantidad de 93.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Vicente Carpallo Rabazo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan A. García Viscarret).
(B.-7.149)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.589 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número trece de Madrid, a instancia de Moisés Salinero Ruano, contra «Caballo Loco Saloon, S. A.», sobre cantidad con fecha 11 de julio de 1980 se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Caballo Loco Saloon, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados al trabajador don Moisés Salinero Ruano, la suma de setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesetas (78.832 pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Caballo Loco Saloon, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio García Viscarret).
(B.-7.150)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.242 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número trece de Madrid, a instancia de Mariano Velasco Valencia, contra Carlos Nartret García y Sergio Sánchez Belvis, titulares de «Centralbi», sobre cantidad, con fecha 10 de julio de 1980, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Carlos Nartret García y Sergio Sánchez Belvis, titulares de «Centralbi», a que abone por los conceptos reclamados al actor don Mariano Velasco Valencia, la cantidad de setenta y una mil ciento noventa y seis pesetas (71.196 pesetas).

Y para que sirva de notificación a Carlos Nartret García y Sergio Sánchez Belvis, titulares de «Centralbi», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan A. García Viscarret).
(B.-7.387)